



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000031

1

2

3

4

5 ESCRITURA NÚMERO 2414

6

7

8 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

9

10 TEXTILES ZAMCOL S.A.

11

12 CAPITAL SOCIAL: USD. \$. 800,00

13

14 JC

15

16 DÍ: 3 COPIAS

17

18

19 En la ciudad de Quito, Capital de la República
20 del Ecuador, hoy día cinco (05) de marzo del
21 año dos mil doce; ante mí DOCTOR LUIS VARGAS
22 HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,
23 comparecen: a) el señor Francisco Xavier
24 Burbano Bolaños, por sus propios y personales
25 derechos, de estado civil soltero; y, b) el
26 señor Mauricio Xavier Hernández Yépez, por sus
27 propios y personales derechos, de estado civil
28 casado. Los comparecientes son domiciliados

Notaria Séptima del cantón Quito



1 la ciudad de Quito, de nacionalidad
2 ecuatorianos, mayores de edad y legalmente
3 capaces en derecho para contratar y obligarse,
4 a quienes de conocer doy fe, en virtud de
5 haberme presentado sus respectivas cédulas de
6 ciudadanía que en fotocopias certificadas
7 adjunto, advertidos que fueron por mí el
8 Notario de los efectos y resultados de esta
9 escritura, así como examinados en forma aislada
10 y separada, de que comparecen sin coacción,
11 amenazas, temor reverencial, promesa o
12 seducción dicen, que elevan a escritura pública
13 la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
14 registro de escrituras públicas a su cargo
15 sirvase incorporar una de la cual conste el
16 contrato de constitución de la Compañía
17 denominada TEXTILES ZAMCOL S.A., al tenor de
18 las siguientes cláusulas y estipulaciones que
19 detallo a continuación : **CLÁUSULA PRIMERA:**
20 **COMPARCIENTES.**.- Comparecen al otorgamiento de
21 la presente escritura los señores: Francisco
22 Xavier Burbano Bolaños y Mauricio Xavier
23 Hernández Yépez, de estado soltero y casado, en
24 su orden, de nacionalidad ecuatoriana, mayores
25 de edad, domiciliados en el Distrito
26 Metropolitano de Quito, por sus propios y
27 personales derechos, y, hábiles cuanto en
28 derecho se requiere para contratar y



0000002

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** **ESTATUTOS**
2 **SOCIALES.** - CAPÍTULO PRIMERO: DE LA
3 DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
4 DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **ARTÍCULO PRIMERO:**
5 **Denominación.** - La Compañía se denominará
6 TEXTILES ZAMCOL S.A., y podrá realizar todos
7 los actos y contratos bajo esta denominación.-
8 **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.** - El objeto de
9 la sociedad es el siguiente: La sociedad tendrá
10 por objeto social el desarrollo de las
11 siguientes actividades: Fabricación de Prendas
12 de Vestir, compra, venta, importaciones,
13 exportaciones, producción, comercialización,
14 distribución de productos textiles, telas,
15 tejidos, cueros, calzado, marroquinería bolsos,
16 correas, relojería, productos de belleza,
17 productos del hogar, juguetería, artículos
18 deportivos, toda clase de accesorios
19 personales, toda clase de mercancías o
20 productos nacionales o importados, servicios,
21 asistencia técnico, servicios técnicos para el
22 sector textil dentro o fuera del territorio
23 nacional, la representación y comercialización
24 de empresas y productos nacionales y
25 extranjeros. Para ello realizara todos los
26 actos y operaciones jurídicas necesarias al
27 cumplimiento de sus finalidades, entendiéndose
28 incluidos en el objeto social los actos

Notaría Septima del cantón Quito

1 relacionados con el mismo y los que tengan como
2 finalidad ejercer los derechos y cumplir las
3 obligaciones legal o convencionalmente
4 derivadas de la existencia y actividad de la
5 sociedad. En desarrollo del objeto social la
6 sociedad podrá: 1) comprar, vender, permutar
7 y/o enajenar o adquirir a cualquier título
8 bienes muebles e inmuebles; dar en
9 arrendamiento y recibir al mismo título toda
10 clase de bienes muebles e inmuebles; recibir
11 bienes muebles e inmuebles en consignación y/o
12 en administración.- 2) representar empresas
13 nacionales o extranjeras.- 3) tomar interés
14 como socia o accionista en otras compañías de
15 cualquier tipo, fusionarse con ellas o
16 incorporarse con ellas y absorverlas.- (4)
17 obtener el registro de marcas de fábricas,
18 patentes de invención, procesos industriales y
19 cualquier otro privilegio consagrado por la ley
20 para propiedad industrial. 5) importar o
21 exportar todo tipo de materia prima, insumos,
22 Electrodomésticos y/o productos finales que se
23 relacionen con sus actividades. 6) en general,
24 teniendo en cuenta que esta enumeración
25 anterior no es taxativa, llevar a cabo todo
26 acto o contrato que se relacione directamente
27 con el objeto social.- También podrá establecer
28 franquicias a nivel internacional propias, con



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000003

1 administración, venta directa y/o
2 representación, establecer negociaciones con
3 empresas internacionales de distribución y
4 comercialización internacional acordes al fin
5 social de la empresa, canalización de todo
6 tipo de productos especialmente textiles a
7 personas naturales y empresas establecidas a
8 nivel internacional para el desarrollo de la
9 venta de nuestros productos, asesorías
10 comerciales y de mercadeo a los franquiciados
11 y clientes de venta por mayor, venta de
12 publicidad, recepción de regalías por
13 establecimiento de franquicias
14 internacionales, adecuación y estructuración
15 de puntos de venta, suministro de bienes
16 muebles para adecuación de puntos de venta,
17 entrega periódica de catálogos, posters,
18 revistas y demás herramientas de venta,
19 asesorías, venta y comercialización de insumos
20 para prendas de vestir en general.- En
21 desarrollo de su objeto social la Sociedad
22 podrá celebrar todas las operaciones
23 financieras que permitan adquirir los fondos u
24 otros activos necesarios para el desarrollo de
25 sus negocios; celebrar todo tipo de contratos,
26 ejecutar los actos civiles, mercantiles,
27 administrativos y laborales, necesarios para
28 el cumplimiento de su objeto; llevar a cabo

Notaría Septima del cantón Quito



1 toda actividad inherente al logro del objeto
2 social y ejercer los derechos o cumplir las
3 obligaciones legales o convencionalmente
4 derivadas de la existencia y actividad de la
5 compañía; y, en general celebrar todos los
6 actos y contratos de orden civil, laboral,
7 comercial y administrativo.- **ARTÍCULO TERCERO:**

8 **Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La

9 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
10 domicilio es el Distrito Metropolitano de

11 Quito, pudiendo establecer sucursales o
12 agencias dentro o fuera del país. La duración

13 de la Compañía será de cincuenta (50) años
14 contados a partir de la inscripción de esta
15 escritura en el Registro Mercantil; este plazo

16 podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y
17 liquidarse antes de su cumplimiento, de
18 conformidad con el literal c) del artículo
19 décimo tercero de los Estatutos o por
20 cualquiera de las causas señaladas en el
21 Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley
22 de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

23 **SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO:**

24 **Capital Social.-** El capital social de la
25 compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800) dividido

27 en ochocientas acciones de un valor nominal de
28 Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica



0000004

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 (US \$1,00) cada una. El capital social de la
2 Compañía se integra en numerario de
3 conformidad con el siguiente cuadro de
4 integración de capital: - - - - -
5 - - - - -
6 - - - - -
7 - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Francisco Xavier Burbano B.	720,00	720,00	720
Mauricio Xavier Hernández Y.	80,00	80,00	80
TOTAL	800,00	800,00	800

8

9

10 Se incorpora el certificado bancario del Banco
11 Pichincha C.A, del cual consta el depósito en
12 la cuenta de integración de capital abierta a
13 nombre de la Compañía - **ARTÍCULO QUINTO.** -

14 **Acciones.** - Las acciones serán ordinarias y
15 nominativas, cada acción da derecho, en
16 proporción a su valor pagado, a voto en la
17 Junta General, a participar en las utilidades y
18 a los demás derechos establecidos en la Ley.

19 **ARTÍCULO SEXTO.** - **Títulos de acciones y**

20 **trasferencias.** - Los títulos de acciones y los
21 certificados provisionales se extenderán
22 libros talonarios correlativamente numerados.

Notaría Septima del cantón Quito

1 estarán firmados por el Presidente y por el
2 Gerente de la Compañía. Entregado el título al
3 accionista, éste suscribirá el correspondiente
4 talonario. Cada título podrá representar una o
5 más acciones y cualquier accionista podrá pedir
6 que se fraccione uno de sus títulos en varios,
7 de conformidad con lo que dispone la ley y el
8 reglamento correspondiente. Los gastos que este
9 cambio ocasionare serán de cargo del
10 accionista. Los títulos de acciones se
11 inscribirán en el Libro de Acciones y
12 Accionistas, en el que se anotarán las
13 sucesivas transferencias, la constitución de
14 derechos reales y las demás modificaciones
15 que ocurran respecto al derecho sobre las
16 acciones. La transferencia del dominio de las
17 acciones nominativas no surtirá efecto contra
18 la sociedad ni contra terceros, sino desde
19 la fecha de su inscripción en el Libro
20 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
21 efectuará válidamente con la sola firma
22 del representante legal de la compañía,
23 siempre que se haya comunicado a ésta la
24 transferencia en un instrumento fechado y
25 suscrito conjuntamente por el cedente y el
26 cesionario o mediante comunicaciones
27 separadas suscritas por cada uno de
28 ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser



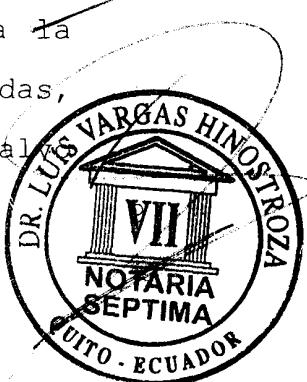
0000005

Dr. Luis Vargas Ministroza

1 archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la
2 Inscripción en el Libro de Acciones y
3 Accionistas, si se entregare al representante
4 legal el título de acción en el que conste la
5 nota de cesión respectiva. En este caso se
6 anulará y archivará el título y se emitirá en su
7 lugar uno nuevo a nombre del cessionario. Sin
8 embargo en el caso de acciones inscritas en una
9 bolsa de valores o entregadas en custodia a un
10 depósito centralizado de compensación se estará
11 a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y
12 ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de
13 Compañías. Si el título de acción se extraviare
14 o destruyere, la Compañía podrá anular el título
15 y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
16 pedido escrito de éste, previa publicación por
17 tres días consecutivos en uno de los periódicos
18 de mayor circulación en el domicilio principal
19 de la compañía, a costa del accionista, y
20 después de transcurridos treinta días, contados
21 a partir de la fecha de la última publicación.-

22 CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO**

23 **SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La
24 Junta General es el órgano supremo de la
25 Sociedad y tendrá todos los deberes,
26 atribuciones y responsabilidades que señala la
27 Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas,
28 obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo

Notaría Séptima del cantón Quito

1 el derecho de oposición en los términos de la
2 Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta
3 General, además de las establecidas en el
4 Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las
5 siguientes: a) Elegir y remover libremente y de
6 conformidad con la Ley, al Presidente y al
7 Gerente de la Compañía quienes durarán cinco (5)
8 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos;
9 b) Nombrar y remover a los Comisarios de la
10 Compañía, y fijar sus remuneraciones; c)
11 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
12 obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o
13 disminución del capital social, la emisión de
14 dividendos-acciones, la constitución de reservas
15 especiales o facultativas, la amortización de
16 acciones, la fusión, escisión, transformación,
17 disolución y liquidación de la compañía: y, en
18 general, acordar todas las reformas al contrato
19 social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el
20 presupuesto de la Compañía, en caso de ser
21 presentado por el Gerente; f) Fijar la
22 remuneración del Gerente, así como elegir,
23 remover y fijar la retribución de los demás
24 funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada;
25 g) Disponer que se entablen las acciones
26 correspondientes en contra de los
27 administradores y accionistas de la compañía,
28 conforme a la ley; h) Interpretar de modo



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000006

1 obligatorio los presentes estatutos; i)
2 Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier
3 operación, acto o contrato que grave los bienes
4 de la compañía cuando sobrepasen los US\$
5 10,000.00 (diez mil dólares) de valor comercial;
6 j) Ejercer las demás atribuciones que según la
7 ley y los estatutos no están contemplados para
8 otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas**
9 **Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se
10 reunirán, por lo menos una vez al año en el
11 domicilio principal de la compañía, dentro de
12 los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico, para considerar los
14 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el
15 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los
16 informes que le presentarán el Gerente y el
17 Comisario acerca de los negocios sociales, y
18 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el
19 balance ni las cuentas si no hubiesen sido
20 precedidas por informe del Comisario; b) Conocer
21 los informes de auditoría externa en los casos
22 que proceda; c) Fijar la retribución de los
23 comisarios y de los administradores de la
24 compañía; d) Resolver acerca de la distribución
25 de los beneficios sociales; e) Considerar
26 cualquier otro asunto puntualizado en el orden
27 del día, de acuerdo a la convocatoria, y
28 resolver al respecto. La Junta General Ordinaria

Notaria Septima del cantón Quito



1 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción
2 de los administradores, aún cuando el asunto no
3 figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.-**
4 **Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier época
6 del año, en el domicilio principal de la
7 compañía.- En las Juntas Extraordinarias no
8 podrá tratarse sino de los asuntos para los
9 cuales fueron expresamente convocadas, salvo
10 lo prescrito en el Artículo Doscientos
11 Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el
12 Artículo Décimo Cuarto de los presentes
13 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y**
14 **Secretaría.-** Actuarán como Presidente y
15 Secretario de la Junta General el Presidente y
16 el Gerente de la compañía o, a falta de
17 cualquiera de ellos, la persona que la misma
18 Junta General designare para el efecto.-
19 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.-** Las
20 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
21 por mayoría de votos del capital pagado
22 concurrente a la Junta, salvo las excepciones
23 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos
24 en blanco y las abstenciones se sumarán a la
25 mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
26 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias
27 y Extraordinarias serán convocadas por el
28 Presidente o el Gerente. En caso de urgencia



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000007

1 podrán ser convocadas por el Comisario. El o los
2 accionistas que representen por lo menos el
3 veinte y cinco por ciento (25%) del capital
4 social podrán pedir por escrito, en cualquier
5 tiempo, al Presidente o al Gerente de la
6 Compañía, la convocatoria a una Junta General de
7 accionistas para tratar de los asuntos que
8 indiquen en su petición. Si este pedido fuere
9 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro
10 del plazo de quince días contados desde el recibo
11 de la petición, se estará a lo dispuesto en el
12 Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.

13 La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria,
14 ~~será convocada por la prensa, en uno de los~~
15 ~~periódicos de mayor circulación en el domicilio~~
16 ~~principal de la compañía~~ con ocho días de
17 anticipación, por lo menos, al fijado para la, de
18 acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo
19 establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La
20 convocatoria a Junta General deberá hacerse
21 además, mediante comunicaciones por cualquier vía
22 electrónica o cartas dirigidas a aquellos
23 accionistas que así lo hubieren solicitado
24 previamente por escrito, e indicando a la
25 Compañía sus respectivas direcciones. La
26 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y
27 objeto de la reunión. Los Comisarios serán
28 especial e individualmente convocados a

Notaría Séptima del cantón Quito



1 Juntas Generales por nota escrita, además de la
2 mención correspondiente que deberá hacerse en el
3 aviso de prensa que ~~contenga~~ la convocatoria a
4 los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
5 Quórum de Instalación.- a) La Junta General no
6 podrá considerarse constituida para deliberar en
7 primera convocatoria, si no está representada por
8 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
9 del capital pagado. Si la Junta General no
10 pudiere reunirse en primera convocatoria por
11 falta de quórum, se procederá a una segunda
12 convocatoria, la que no podrá demorarse más de
13 treinta días de la fecha fijada por la primera
14 reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en
15 segunda convocatoria, con el número de
16 accionistas presentes y se expresará así en la
17 convocatoria que se haga. En la segunda
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
19 primera convocatoria; c) Para que la Junta
20 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
21 válidamente el aumento o disminución del capital,
22 la transformación, la fusión o la disolución de
23 la Compañía, y en general cualquier modificación
24 de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
25 ley y en los estatutos; d) Para la verificación
26 del quórum no se esperará más de sesenta (60)
27 minutos desde la hora prevista en la
28 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas**

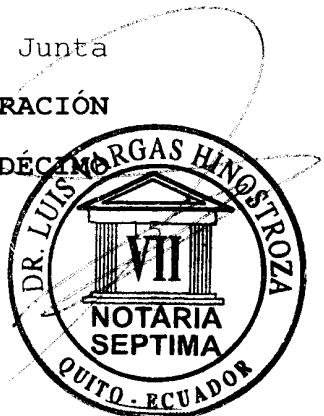


Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000008

1 **Universales.** - No obstante lo establecido en los
2 artículos anteriores, la Junta General se
3 entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
5 lugar del territorio nacional, para tratar de
6 cualquier asunto, siempre que esté presente la
7 totalidad del capital pagado y los asistentes
8 acepten por unanimidad la celebración de la
9 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
10 puede oponerse a la discusión de los asuntos
11 sobre los cuales no se considere suficientemente
12 informado. En el caso previsto en este artículo,
13 todos los accionistas o quienes los representen,
14 deberán suscribir el acta, bajo sanción de
15 nulidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - **Actas.** - Las
16 actas de las Juntas Generales se llevarán en
17 hojas móviles escritas a máquina o computadora,
18 en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas
19 con numeración continua y sucesiva, firmadas por
20 el Presidente de la Junta y el Secretario y
21 rubricadas sus páginas una por una por el
22 Secretario. Se abrirá un expediente por cada
23 Junta General, en el que se insertarán copia
24 certificada por el Secretario del Acta
25 correspondiente y los documentos que fueron
26 objeto de análisis y discusión en la Junta
27 General. - **CAPÍTULO CUARTO.** - **DE LA ADMINISTRACIÓN**
28 **Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** - **ARTÍCULO DÉCIMO**

Notaría Septima del cantón Quito



1 **SEXTO.- Administración y Representación.-** La
2 Sociedad será administrada por el **Presidente** y el
3 **Gerente** - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones**
4 **del Presidente.-** El Presidente será elegido por
5 la Junta General y tendrá los siguientes deberes
6 y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la
7 Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente
8 los títulos de acciones o certificados
9 provisionales de acciones de los accionistas y
10 con el secretario las actas de Junta General; c)
11 Firmar la correspondencia que por resolución de
12 la Junta General deba ser firmado por él; d)
13 Cuidar la ejecución y cumplimiento de las
14 resoluciones de la Junta General; e) Administrar
15 y gestionar todos los negocios de la Compañía de
16 conformidad con las facultades que provengan de
17 la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo
18 en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo
19 de las cuentas corrientes bancarias los
20 documentos de crédito, tales como pagarés,
21 endosar, aceptar letras de cambio; realizar
22 contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias
23 dentro y fuera del país; hacer depósitos en
24 ellas; retirar parte o la totalidad de dichos
25 depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes
26 de pago o cualquier otra forma que estimase
27 conveniente; firmar pedidos o facturas, en
28 sustitución del Gerente; f) Suscribir y presentar



Dr. Luis Vargas Hinostrosa

0000009

1 documentos de Aduana y en general toda clase de
2 documentos y gestiones que se relacionen con
3 trámites en instituciones y dependencias públicas
4 o privadas, en sustitución del Gerente; g)
5 Comprar toda clase de materias primas,
6 materiales, implementos y todos los demás objetos
7 necesarios para el giro del negocio de la
8 Compañía, en sustitución del Gerente; h) Aceptar
9 garantías en favor de la Compañía, aceptar
10 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
11 transacciones mercantiles, en sustitución del
12 Gerente; i) Conferir poderes generales que
13 tendrán relación con los negocios sociales de la
14 Compañía, previa autorización de la Junta General
15 y conferir poderes de procuración judicial sin
16 autorización de la Junta General, en sustitución
17 del Gerente; j) Suscribir todo acto o contrato
18 sobre bienes muebles o inmuebles, previa
19 autorización de la Junta General; k) Subrogar al *Su*
20 Gerente en ausencia temporal o definitiva de
21 éste; l) Todas las demás atribuciones que le
22 confiere la Ley y los presentes estatutos.-
23 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del**
24 **Gerente.** - El Gerente será nombrado por la Junta
25 General y tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones: a) Representar a la compañía legal,
27 judicial y extrajudicialmente, y administrar la *RL*
28 compañía, sujetándose a los requisitos

Notaría Séptima del cantón Quito



1 limitaciones que le imponen la ley y los
2 presentes estatutos, sin perjuicio de lo
3 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de
4 Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los
5 negocios y operaciones de la compañía con los
6 requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir
7 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
8 endosar letras de cambio y otros valores
9 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre
10 y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos
11 o contratar préstamos, previa autorización de la
12 Junta General de Accionistas; e) Comprar, vender,
13 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en
14 todo acto o contrato relativo a esta clase de
15 bienes que implique transferencia de domicilio o
16 gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de
17 la compañía, en acciones, participaciones o
18 derechos de otras compañías; g) Conferir poderes
19 generales que tendrán relación con los negocios
20 sociales de la Compañía, previa autorización de
21 la Junta General; h) Conferir poderes especiales
22 para uno o varios negocios individualmente
23 considerados, así como también de procuración
24 judicial sin necesidad de autorización de la
25 Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad
26 todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
27 contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar
28 los Libros de Actas, Expediente de Actas, de



Dr. Luis Vargas Hinojosa

8000010

1 Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de
2 Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los
3 títulos y certificados provisionales de acciones;
4 l) Presentar anualmente a la Junta General un
5 informe sobre los negocios sociales, incluyendo
6 cuentas, balances y más documentos pertinentes;
7 m) Presentar semestralmente un balance de
8 comprobación al comisario y entregarle, además,
9 anualmente y con la debida anticipación a la
10 fecha de la reunión de la Junta General de
11 Accionistas, un ejemplar del balance general, del
12 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de
13 su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el
14 plan general de actividades de la compañía; o) El
15 Gerente en la suscripción de cualquier operación,
16 acto o contrato que grave los bienes de la
17 compañía cuando sobrepasen los US\$ 10,000.00
18 (diez mil dólares) de valor comercial, requerirá
19 la autorización expresa del Presidente; y si
20 sobrepasan los US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares)
21 de la Junta General de Accionistas; p) En
22 general, tendrá todas las facultades necesarias
23 para el buen manejo y administración de la
24 compañía y todas las atribuciones y deberes
25 determinados en la Ley para los administradores y
26 que estos estatutos no hayan otorgado a otro
27 funcionario u organismo.- CAPÍTULO QUINTO.-
28 DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Notaría Septima del cantón Quito



1 **Período de Designación.-** El Presidente y el
2 Gerente de la compañía podrán ser o no
3 accionistas de ésta, y serán elegidos por
4 periodos de cinco (5) años debiendo permanecer en
5 sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al
6 término de dicho período podrán ser reelegidos
7 por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Subrogaciones.-** En caso de
9 ausencia o incapacidad del Presidente, será
10 reemplazado por el Gerente, con todas las
11 facultades que correspondan al Presidente. En
12 caso de ausencia o incapacidad, temporal o
13 definitiva, del Gerente, lo reemplazará, con
14 todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-

15 **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**
16 **BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**
17 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

18 **Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de
19 la sociedad terminará el treinta y uno (31) de
20 diciembre de cada año, salvo estipulación legal
21 en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo**

22 **de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo
23 con la ley, formará un fondo de reserva hasta que
24 éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento
25 (50%) del capital social; para lo cual, segregará
26 de las utilidades líquidas y realizadas de cada
27 ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La
28 formación del fondo de reserva legal y el reparto



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 de utilidades serán cumplidos por la Junta
2 General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
3 Como todas las acciones de la sociedad son
4 ordinarias y no existen preferidas, los
5 beneficios repartidos a cada accionista estará en
6 proporción directa al valor pagado de sus
7 acciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

8 **Comisarios.-** La Junta General designará por el
9 periodo de un (1) año, un comisario principal y
10 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
11 atribuciones y responsabilidades señalados por la
12 Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

13 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En caso
14 de disolución y liquidación de la compañía, no
15 habiendo oposición entre los accionistas, el
16 Gerente asumirá las funciones de Liquidador. Más
17 de haber oposición a ello, la Junta General
18 elegirá un liquidador señalándole sus
19 facultades.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

20 **Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no
21 estuviere previsto en los presentes estatutos se
22 sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y
23 demás leyes de la República del Ecuador.-

24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.-** Las
25 partes acuerdan que cualquier controversia
26 derivada del cumplimiento, interpretación y
27 ejecución del presente contrato, renuncian
28 domicilio y se sujetan a las disposiciones

Notaría Septima del cantón Quito



1 establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y
2 a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y
3 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-

4 **CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

5 **PRIMERA:** Queda facultado el Doctor Mauricio
6 Hernández Yépez, o la persona que él designe para
7 solicitar la correspondiente aprobación de la
8 escritura pública de constitución en la
9 Superintendencia de Compañías y para la
10 aprobación de todas las diligencias relacionadas
11 con el perfeccionamiento, inscripción en el
12 Registro Mercantil, según las leyes de la
13 República del Ecuador sobre la materia,
14 comprendiendo toda gestión necesaria para la
15 obtención del Registro Único de Contribuyentes en
16 el Servicio de Rentas Internas.- Usted señor
17 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
18 estilo para la perfecta validez y pleno efecto
19 del presente instrumento público.- HASTA AQUÍ LA
20 MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el
21 doctor Mauricio Hernández Yépez, Abogado con
22 matrícula número cinco mil ochocientos ochenta y
23 seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para
24 el otorgamiento de la presente escritura pública
25 se observaron los preceptos legales del caso, y
26 leída que les fue por mí el Notario íntegramente
27 esta escritura a los comparecientes, éstos se
28 afirman y ratifican en todas sus partes.- Para



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000712

1 constancia firman conmigo en unidad de acto, de
2 todo lo cual doy fe.-
3
4
5

6
7 Sr. Francisco Xavier Burbano Bolaños
8 C.C. No. 100356561-9
9

10
11 Sr. Mauricio Xavier Hernández Yépez
12 C.C. No. 170921266-2
13
14
15
16
17

18
19
20 ~~EL NOTARIO~~
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría Septima del cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415344

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: BURBANO BOLAÑOS FRANCISCO XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2012 12:34:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXTILES ZAMCOL S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICINCHIA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 01/03/2012

Mediante comprobante No. - 682272305, el (la) Sr. (a) (ita): FRANCISCO XAVIER BURBANO BOLAÑOS
 Con Cédula de Identidad: 1003565619 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 TEXTILES ZAMCOL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉ	VALOR
1	FRANCISCO XAVIER BURBANO BOLAÑOS	1003565619	720 usd
2	MAURICIO XAVIER HERNANDEZ YEPEZ	1709213662	80 usd
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
TOTAL		\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y VITALICIA

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 170921366-2



APPELLIDOS Y NOMBRES

HERNANDEZ YEPEZ

MAURICIO XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

ORIGEN

ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO

1970-08-20

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

M

ESTADO CIVIL

CASADO

GRACIA ALEXANDRA

GONZALEZ JARRIN

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN

ABOGADO

E223378242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HERNANDEZ ZAMBRANO MAURICIO JAVIER

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

YEPEZ SUSANITA DEL CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-08-23

REGLAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

203-0007

NÚMERO

HERNANDEZ YEPEZ MAURICIO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMINAHU

CANTÓN

F.) PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA

ESTAMOS EN VOTACIÓN



00000014
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO ECUATORIANO - ECUADOR

ECUATORIANA***** E1343E1122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO VICENTE BURBANO

LIGIA MARIA BOLAÑOS

QUITO 20/03/2009

20/03/2021

FECHA DE COLOCACION

Forma: REN 0717020









REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0007 NÚMERO 1003565619 CÉDULA

BURBANO BOLAÑOS FRANCISCO XAVIER
IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTÓN
AGRARIO SAGRARIO
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

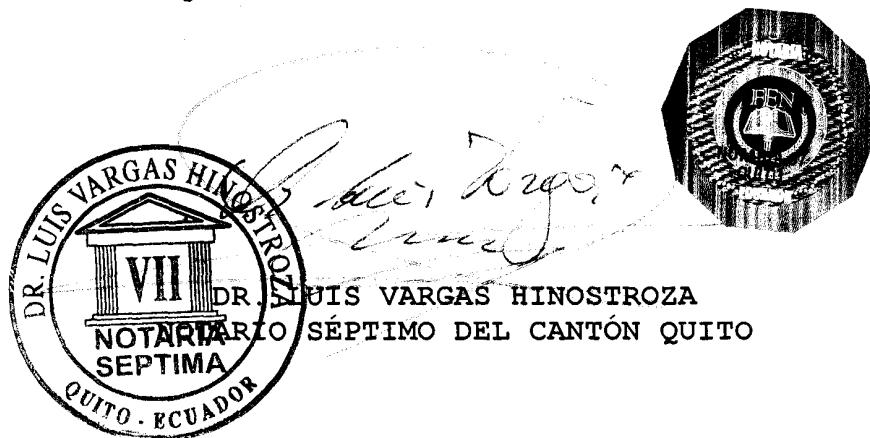




ESPIAZON EN EL



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA
AUTENTICADA, de la escritura pública
de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TEXTILES ZAMCOL S.A.; la confiero
debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



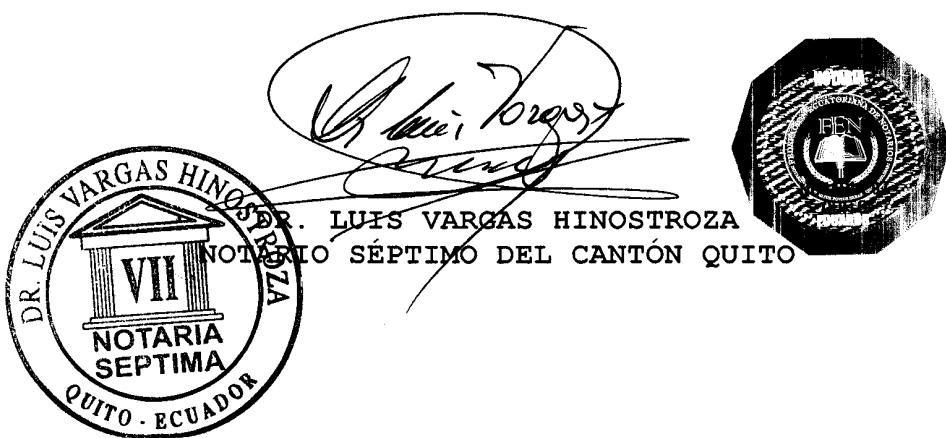
ESCRITO EN BLANCO



0000015

Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001657**, dictada el 29 de marzo del 2012, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **TEXTILES ZAMCOL S.A.**, escritura pública otorgada el 05 de marzo del 2012, ante mí, Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 03 de abril del 2012.-



0000016

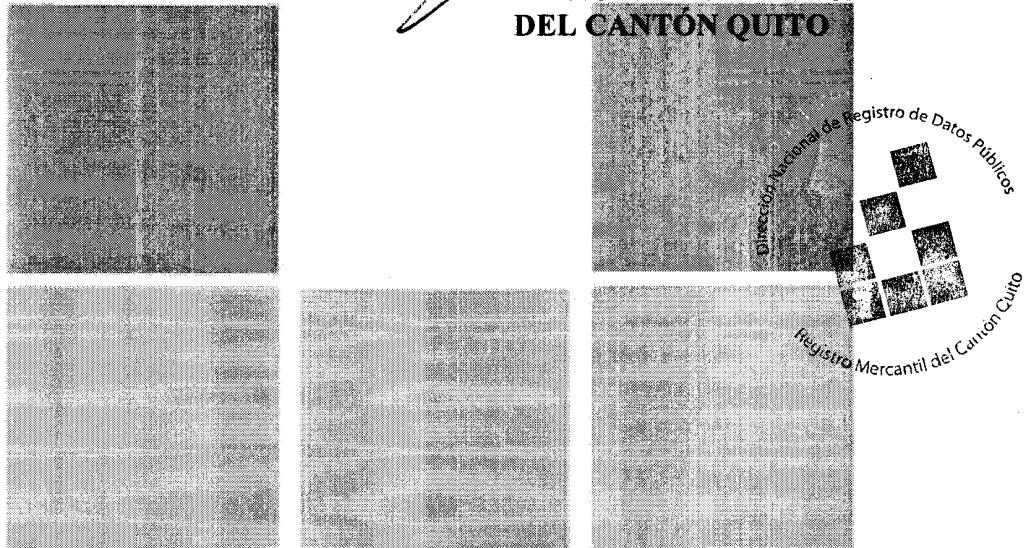


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE.** de 29 de marzo de 2.012, bajo el número **1238** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TEXTILES ZAMCOL S.A.**", otorgada el cinco de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014822**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 12189

Quito, 10 MAY 2012

20120510

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILES ZAMCOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL